Sucedieren en el dho Regimto. para siem
pre cada uno en su tiempo le podais y pue
dan rrenunciar y renunciais asi en
vida como al tiempo de la fin y muerte
por testamento o por tiemera voluntad
o en otra qualquier manera que os pa
reciere a vos y a ellos y que con solo la
rrenunciacion que hiciere des y hicieren
del dho offio se aya de despachar y des
pache titulo del por el nro consejo de
la camara en favor de la persona
o personas en quien asi se renun
ciare y en virtud de dar les la
posesion del dho offio sin que para
ello sea necesario vivir los renun
cianses los veynte dias que la ley dis
pone despues de las fechas de las
tales renunciaciones ni otro ter
mino ni presentarse las personas en
cuio favor se hicieren en el dho nro
consejo de la camara ni en el ayun
tamiento de la dha villa con ellas
ni con los dhos titulos dentro de los
treinta y sesenta que por leyes de
estos nros reynos esta dispuesto y esta
elecido con declaracion que hacemos
que no haciendo la dha rrenunciacion
el poseedor del dho officio que la de